

INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS.

CONTRATO LPLSCC-06/2021

EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, A LOS 01 (UNO) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021, DOS MIL VEINTIUNO, ANTE LOS TESTIGOS QUE AL CALCE FIRMAN, COMPARECEN POR UNA PARTE EL **INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL LIC. **MARCOS GODÍNEZ MONTES**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL INEEJAD**”, Y POR OTRA PARTE, COMPARECE LA EMPRESA DENOMINADA **MONUMA JURÍDICOS, S. A. DE C. V.**, POR CONDUCTO DE SU ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO LA LIC. **MARTHA AURORA MORALES GÓMEZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “**EL PROVEEDOR**”, LOS CUALES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE CELEBRAR UN CONTRATO DE “**ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELECTRÓNICO**” SEGUNDA VUELTA.

DECLARACIONES:

DECLARA EL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACION DE JÓVENES Y ADULTOS.

I.- Que mediante decreto número 18430, mismo que fue publicado en el periódico oficial denominado “El Estado de Jalisco” en la edición número 46, con fecha 27 de julio del año 2000, fue creado como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Jalisco con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como autonomía de gestión Sectorizado a la Secretaría de Educación del Estado. Así mismo, en virtud a la reforma del artículo primero de su Decreto de Creación, aprobada por el Congreso del Estado de Jalisco, mediante Decreto número **24004/LIX/12**, publicado en el Periódico Oficial denominado “El Estado de Jalisco”, el día 26 de Mayo de 2012, el nombre del “Instituto Estatal para la Educación de los Adultos” (IEEA), se modificó por el de “**INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS**” (**INEEJAD**).

II.- Que el **Lic. Marcos Godínez Montes** se encuentra autorizado y facultado para contratar y obligarse a nombre del “**INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS**”, de conformidad a lo establecido en los Artículos 14, 15 y 17, fracciones II, IX y XIV, del mencionado Decreto de creación del Instituto y 54 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

III.- Que el presente contrato se originó con motivo de la **Licitación Pública Local Sin Concurrencia del Comité LPLSCC-06/2021**, para la “**adquisición de material electrónico**” segunda vuelta.

V.- Que para los efectos de este contrato, en los términos del artículo 76 del Código Civil del Estado de Jalisco, señala como domicilio convencional, la finca marcada con el número 2091, de la calle José Guadalupe Zuno, colonia Deitz, Sector Juárez código postal 44158 en Guadalajara, Jalisco.

DECLARA “EL PROVEEDOR” por conducto de su Administrador General Único.

- I.- Que su representada es una **Sociedad Anónima de Capital Variable**, constituida conforme a la legislación mexicana tal y como lo demuestra la escritura pública número **32.188 TREINTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO, TOMO: 80, LIBRO: 7**, pasada ante la fe del Licenciado José Guillermo Vallarta Plata, Notario Público número 79, de fecha 11 de junio de 2019 de la municipalidad de Guadalajara, Jalisco. Registro Federal de Contribuyentes MJU190624S29.
- II.- Que la **Lic. MARTHA AURORA MORALES GÓMEZ**, se encuentra facultada para contratar y obligarse a nombre de su representada, en su carácter **Administrador General Único**, tal y como se acredita en la escritura pública señalada en el párrafo que antecede.
- III.- Que está debidamente autorizada por el fabricante o productor para suministrarlos en los Estados Unidos Mexicanos. Que tiene la capacidad legal, financiera y productiva necesaria para dar cumplimiento al presente contrato que se le adjudica. Bajo protesta de decir verdad manifiesta que se encuentra en trámite para obtener el número de proveedores ante la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco.
- IV.- Que para los efectos de este contrato señala como domicilio convencional, la finca marcada con el número 2380-A en la Calle Vidrio, Colonia Barrera, C. P. 44150, Guadalajara, Jalisco, con número telefónico. 33 12 62 82 15.

Ambas partes manifiestan que se reconocen recíprocamente el carácter con el que comparecen, por lo cual sujetan el presente contrato a los subsiguientes.

ANTECEDENTES:

- 1.- De conformidad con la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Gobierno del Estado de Jalisco y sus Municipios, se efectuó por el Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos, la **“Licitación Pública Local Sin Concurrencia del Comité LPLSCC-06/2021, para la “adquisición de material electrónico” segunda vuelta**, a quienes con fundamento en la legislación en comento se publicaron las bases de conformidad a lo establecido en el artículo 60 de la ley mencionada con antelación, misma que fue debidamente desarrollada por la Unidad Centralizada de Compras del Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos.
- 2.- Conforme a lo establecido en el Acta de Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas de fecha 28 de octubre del año 2021, en la cual se menciona que entregaron su propuesta técnica y económica los siguientes



licitantes: **SERVICIO MERCANTIL DASO, S.A. DE C.V., MONUMA JURÍDICOS, S.A. DE C.V. y CONSULTORES EN AUDITORIAS LEGATUS, S.S. DE C.V.**

3.- De Conformidad a lo establecido en el Acta de Fallo y/o Resolución, de fecha 29 de noviembre del año 2021, se determinó adjudicar al proveedor al proveedor: **MONUMA JURÍDICOS, S.A. DE C.V.**, las partidas y/o número progresivo siguientes: **1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34**, lo anterior, por haber presentado las mejores propuestas técnicas y económicas y en virtud de ser convenientes y solventes para el Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos las cuales se ajustan a la partida presupuestal que tiene el Organismo, por lo que es procedente adjudicar y se adjudica lo relativo a lo que a continuación se señala procediéndose en términos a la celebración de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- El objeto del presente contrato es la adquisición de **“Adquisición de material electrónico” segunda vuelta**, cuyas características y especificaciones se describen a continuación:

PROGRESIVO	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN
1	80 PIEZAS	FOCO LED 12 W.
2	80 PIEZAS	FOCO LED 8 W.
3	50 METROS	CABLE USO RUDO 3 X 12.
4	3 PIEZAS	REFLECTOR LED BASIC 50 W.
5	180 PIEZAS	CONTACTO DUP. 27+T.
6	2 PIEZAS	EXTRACTOR 6".
7	75 PIEZAS	CONDULET RECTANGULAR FSC 1" DE PESO.
8	75 PIEZAS	CONDULET RECTANGULAR FSC 3/4" DE PESO.
9	10 PIEZAS	TUBO AJUSTABLE GALVANIZADO 3/4" 19 MM.
10	10 PIEZAS	TUBO AJUSTABLE GALVANIZADO 1" 25 MM.
11	40 PIEZAS	CONECTOR AJUSTE 3/4" 19 MM.
12	50 PIEZAS	CONECTOR AJUSTE 3/4" 25 MM.
13	25 PIEZAS	CONDULET OVALADO TIPO LL 19 MM.
14	25 PIEZAS	CONDULET OVALADO TIPO LL 25 MM.
15	25 PIEZAS	CONDULET OVALADO TIPO LR 19 MM.
16	25 PIEZAS	CONDULET OVALADO TIPO LR 25 MM.
17	25 PIEZAS	CONDULET OVALADO TIPO OT 19 MM.
18	25 PIEZAS	CONDULET OVALADO TIPO OT 25 MM.

19	15 CAJAS	CABLE CAL. 10 CON 100 MTRS., COLOR: 5 NEGRO, 5 ROJO Y 5 BLANCO.
20	6 CAJAS	CABLE CAL. 08 CON 100 MTRS. COLOR: 2 NEGRO, 2 ROJO Y 2 BLANCO.
21	6 CAJAS	CABLE CAL. 12 CON 100 MTRS. COLOR: 2 NEGRO, 2 ROJO Y 2 BLANCO.
22	45 PIEZAS	UNIDAD TÉRMICA ENCHUFA 1P 20A
23	80 PIEZAS	OMEGA ABRAZADERA DELGADA 19 MM. 3/4.
24	80 PIEZAS	OMEGA DELGADA 25 MM. 1
25	50 PIEZAS	CINTA AISLANTE NEGRA.
26	50 PIEZAS	BALASTRO 30-32W. T8- T-12 120-277V.
27	100 PIEZAS	TUBO 60 W T8 65K 1 PIN
28	100 PIEZAS	TUBO FLOURECENTE T8 32W 65K 1 PIN.
29	50 PIEZAS	CONECTOR PARA USO RUDO 3/4.
30	50 PIEZAS	CENTRO DE CARGA Q4.
31	50 PIEZAS	CENTRO DE CARGA Q6.
32	50 PIEZAS	CLABIJA BLINDADA CON ABRAZADERA 15 A 127 V.
33	50 PIEZAS	BUJE REDUCTOR 1" A 3/4 ALUMINIO.

DEL PRECIO

SEGUNDA.- El precio que “EL INEEJAD” pagará a “EL PROVEEDOR” por el objeto materia del presente contrato será en moneda nacional por la adquisición descrita en la cláusula que antecede, siendo este de \$130,430.36 (Ciento treinta mil cuatrocientos treinta pesos 36/100 M. N.) menos el cinco al millar \$652.15 (Seiscientos cincuenta y dos pesos 15/100 M. N.) más 20,868.86 (Veinte mil ochocientos sesenta y ocho pesos 86/100 M.N.) correspondiente al 16% del impuesto al valor agregado (IVA), resulta un total de \$150,647.07 (Ciento cincuenta mil seiscientos cuarenta y siete pesos 07/100 M. N.) IVA incluido.

DE LA FORMA DE PAGO.

TERCERA.- “EL INEEJAD” el pago se realizará en Moneda Nacional, una vez que “EL PROVEEDOR” haya entregado de conformidad y a entera satisfacción los bienes descritos en la cláusula primera, dentro de 10 diez días hábiles posteriores a la recepción de la documentación correspondiente en la Dirección de Tesorería, de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas debidamente requeritados los siguientes documentos:

- Original y copia de la factura, sellada de recibido por el Departamento de Servicios Generales y Recursos Materiales.

Domicilio de “EL INEEJAD”, calle José Guadalupe Zuno número 2091, Colonia Deitz, Sector Juárez, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44158, R.F.C. IEE010814V7A.

- b) Original de la orden de compra.
- c) Original del anexo de entregas (en caso de generarse).
- d) Copia del acta de resolución o fallo.
- e) 1 copia del contrato.
- f) Original del oficio de recepción de los bienes a entera satisfacción.

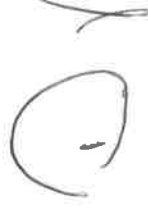
FECHA, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA.

CUARTA.- “EL PROVEEDOR”, se compromete a efectuar la entrega de los bienes objeto del presente instrumento contractual, en la fecha señalada en el anexo 1 de las bases que rigieron y dieron origen al contrato, dicha entrega será en el siguiente domicilio: Calle 14 número 2395, Colonia Zona Industrial, conforme a la propuesta adjudicada, bajo su estricta responsabilidad quien se asegurará de su adecuado transporte hasta su correcta recepción a entera satisfacción.

DE LA GARANTÍA DEL CUMPLIMIENTO, CALIDAD, EVICCIÓN, DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.

QUINTA.- A la firma del presente contrato, “EL PROVEEDOR” se obliga entregar una fianza expedida por una Institución Mexicana, Legalmente autorizada, por el importe del 10% (diez por ciento) del monto total del pago señalado en este instrumento contractual incluyendo I.V.A. a favor del **EL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS**, dicha garantía responderá por el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato; de no entregarla, no se entregará el contrato. Esta garantía, independientemente de su forma de presentación, de deberá permanecerá vigente hasta que haya cumplido lo convenido a entera satisfacción de “EL INEEJAD”, o por un año a partir de la firma del presente contrato, con el fin de garantizar el cumplimiento del presente instrumento contractual, la calidad de los bienes objeto del mismo, así como por los defectos y vicios ocultos que pudieran resultar después de su entrega y que solo podrá ser cancelada mediante comunicación escrita por parte del **INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS**, quedando obligado “EL PROVEEDOR” a responder de cualquier responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este documento contractual y en forma supletoria en el Código Civil para el Estado de Jalisco.

La garantía deberá de entregarse de conformidad a lo previsto en el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. “EL PROVEEDOR”, está obligado a modificar la garantía en caso de prórroga o addendum, lo anterior de conformidad al artículo 84 de la Ley de Compras



Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

La garantía para el cumplimiento de las obligaciones otorgada por “EL PROVEEDOR” podrá ser exigible y aplicada en cualquier tiempo en caso de que exista mala calidad en el objeto de este contrato, o por cualquier incumplimiento en las obligaciones en él establecidas, y será independiente de las acciones que deban ejercitarse por los daños y perjuicios que se originen con motivo del incumplimiento en cualquiera de las obligaciones contraídas por parte de “EL PROVEEDOR” de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84, fracción I, de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 107 de su reglamento:

APLICACIÓN DE LA FIANZA DE GARANTÍA.

SEXTA.- La fianza a que se refiere esta cláusula se hará efectiva en caso de que, “EL PROVEEDOR”, incumpla con las especificaciones señaladas en la Cláusula primera, en caso de que sean de menor calidad, así como para el caso de que resulten defectos o vicios ocultos detectados dentro de la vigencia de la garantía.

DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

SÉPTIMA.- “EL PROVEEDOR” no podrá gravar o ceder a otras personas físicas o jurídicas, ya sea parcial o total, los derechos y obligaciones que se derivan del presente contrato, salvo los de cobro que se generen en los términos del presente documento, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa de “EL INEEJAD”.

PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.

OCTAVA.- “EL PROVEEDOR” asumirá la responsabilidad total para el caso de que infrinja los derechos de terceros sobre patentes, marcas y derechos de autor al suministrar los bienes contratados por “EL PROVEEDOR”.

PENAS CONVENCIONALES.

NOVENA.- Se aplicará una pena convencional, sobre el importe total de los bienes que no hayan sido recibidos o suministrados dentro del plazo establecido en el contrato, conforme a la siguiente tabla:

DÍAS DE ATRASO (NATURALES)	% DE LA SANCIÓN
DE 01 HASTA 05	3%
DE 06 HASTE 10	6%
DE 11 HASTA 20	10%
De 21 en adelante se podrá rescindir el contrato a criterio de “EL INEEJAD”.	

CASOS DE RECHAZO Y DEVOLUCIÓN.

DÉCIMA.- En caso de que los bienes entregados por “**EL PROVEEDOR**” sean defectos, falsos de calidad en general o tengan diferentes especificaciones a la solicitadas, “**EL INEEJAD**” podrá rechazarlos, ya sea que no los reciba o los regrese por haber detectado el incumplimiento posterior a la recepción, en caso de haberse realizado el pago, “**EL PROVEEDOR**” se obliga a devolver la cantidad pagada con los intereses correspondientes, aplicando una tasa equivalente al interés legal sobre el monto a devolver, y a recibir a su costa los bienes que sean rechazados, lo anterior sin perjuicio de que se pueda hacer efectiva la garantía y ejercerse las acciones correspondientes por daños y perjuicios.

“**EL PROVEEDOR**”, será responsable por los defectos, vicios ocultos o falta de calidad en general, en los bienes, por daños o perjuicios, falta de profesionalismo y en general de cualquier otro incumplimiento que hubiere incurrido en los términos del contrato de conformidad a lo señalado en el artículo 86 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Gobierno del Estado de Jalisco y sus Municipios.

RELACIÓN LABORAL.

DÉCIMA PRIMERA.- Queda expresamente estipulado que el personal que requiera o contrate “**EL PROVEEDOR**” para la realización del objeto del presente contrato, estará bajo su dependencia directa, y por lo tanto, en ningún momento se considerará a “**EL INEEJAD**” como patrón sustituto o solidario, ni tampoco de “**EL PROVEEDOR**” como intermediario; por lo que “**EL INEEJAD**” No tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consiguientemente queda liberado de cualquier responsabilidad que pudiese presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

RESPONSABILIDAD CIVIL O DE OTRA INDOLE.

DÉCIMA SEGUNDA.- “**EL PROVEEDOR**” exenta a “**EL INEEJAD**” de toda responsabilidad de carácter laboral, penal, mercantil, fiscal, administrativo y de cualquier otra índole que pudiera derivarse como consecuencia directa o indirecta del cumplimiento del objeto del presente contrato.

CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.

DÉCIMA TERCERA.- Se podrá rescindir el contrato y hacerse efectiva la fianza de cumplimiento del contrato en lo dispuesto en el artículo 116 Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Gobierno del Estado de Jalisco y sus Municipios cuando se presente uno de los casos siguientes:

- a) Cuando “**EL PROVEEDOR**”, no cumpla con alguna de las obligaciones estipuladas en el contrato.
- b) Cuando hubiese transcurrido el plazo adicional que se concede a los proveedores para corregir las causas de rechazo que en su caso se efectuó.



c) En caso de entregar productos o servicios con especificaciones diferentes a las señaladas en la cláusula primera, **"EL INEEJAD"** considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para hacer efectiva la fianza y la cancelación total del contrato, aun cuando el incumplimiento sea parcial e independientemente de los procedimientos legales que se originen.

d) En caso de rescisión del contrato por parte de **"EL INEEJAD"** por cualquiera de las causas previstas en las bases que rigieron este instrumento contractual

DE LA COMPETENCIA.

DÉCIMA CUARTA.- Ambas partes manifiestan que para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para resolver todo aquello que no esté previamente estipulado en el presente contrato, se regirán por las disposiciones de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Leído el presente contrato por ambas partes y enterados de su alcance y contenido legal, manifiestan que en el mismo no existe error, dolo, mala fe o enriquecimiento ilegítimo, por lo cual lo firman de común acuerdo por duplicado en cada uno de sus tantos, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco el día de su fecha.

POR **"EL INEEJAD"**.

LIC. MARCOS GODÍNEZ MONTES
DIRECTOR GENERAL

POR **"EL PROVEEDOR"**.

LIC. MARTHA AURORA MORALES GÓMEZ
ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO

TESTIGOS.



LIC. DAVID JOSAFAT LÓPEZ POLANCO
JEFE DE RECURSO SERVICIOS GENERALES
Y RECURSOS MATERIALES DEL INEEJAD

LIC. JOSÉ CRUZ SÁNCHEZ ORTEGA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL
INEEJAD